



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 038-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE

Yurimaguas, 23 de mayo de 2025

VISTO:

El Memorando N° 504-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE; el Memorando N° 1807-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-UA; el Informe N° 0123-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE/UA-ERH; y,

CONSIDERADO:

Que, mediante Carta N° 002-2025-JVT de fecha 23 de mayo del 2025, el señor Jorge Valdera Tapullima, solicita licencia sin goce de haber por haber sido designado como Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas; funcionario de libre designación y remoción, a partir del 26 de mayo del 2025; asimismo, menciona que actualmente ostenta el cargo de Especialista en Contabilidad y Finanzas del PEDAMAALC, contratado de manera indeterminada, mediante CAS MINAGRI-PEDAMAALC N° 020-2019 y Adenda N° 18 al Contrato Administrativo de Servicios MINAGRI-PEDAMAALC N° 020-2019;

Que, mediante Informe N° 0123-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE/UA-ERH de fecha 23 de mayo del 2025, emitido por el especialista en Recursos Humanos del PEDAMAALC,



concluye que es procedente emitir Resolución de Dirección Ejecutiva autorizando la Licencia sin goce de haber a favor del servidor CAS Indeterminado, CPC. Jorge Valdera Tapullima, Especialista en Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración a partir del 26 de mayo del 2025 y en tanto dure su designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas;

Que, con Memorando N° 1807-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-UA de fecha 23 de mayo del 2025, emitido por el jefe de la Unidad de Administración del PEDAMAALC, autoriza licencia sin goce de remuneraciones a favor de Jorge Valdera Tapullima, por haber sido designado en cargo directivo o de confianza en la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas;

Que, con Memorando N° 504-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE de fecha 23 de mayo del 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva, requiere se proyecte la Resolución de Dirección Ejecutiva concediendo licencia sin goce de remuneraciones al servidor CAS Indeterminado, CPC. Jorge Valdera Tapullima, Especialista en Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración del PEDAMAALC, a partir del 26 de mayo del 2025 y en tanto dure su designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas;

Que, el CPC. Jorge Valdera Tapullima, a la fecha mantiene vínculo indeterminado con el PEDAMAALC, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios regulada por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, en el puesto de Especialista en Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración del PEDAMAALC;

Que, el literal m) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 32223, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para regular el derecho a la encargatura y designación de cargos de confianza y de puestos de dirección en entidades públicas, publicada el 31 de diciembre en el Diario Oficial "El Peruano", establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retornar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura;

Que, conforme al literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se establece: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) licencia con goce de haberes por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales"; es decir, los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales. Cabe anotar que mediante norma con rango de ley se establece cuál es el régimen laboral de la entidad, será dicho régimen cuyas licencias reconocidas podrán ser extendidas a favor de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, asimismo, el artículo 6-B del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 32223, señala que mientras dure la designación del trabajador CAS

indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierta mediante un contrato CAS temporal, cuya duración es hasta el término de dicha designación, agregando además que el incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad en el responsable de la oficina de recursos humanos de la entidad;

Que, las licencias previstas para cada régimen laboral, los servidores sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, también podrán solicitar aquellas que la entidad hubiese regulado en su normativa interna (reglamento interno, directivas, lineamientos, etc.) para los servidores de los regímenes generales; por lo que, los servidores sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios;

Que, resultará procedente que un servidor bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando;

Que, en tanto no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios y el cargo de confianza objeto de designación, los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna, para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad y será prerrogativa de la entidad contratante aprobar la licencia y delimitar su duración;

Que, el vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio, inclusive si la designación también se sujeta al régimen especial de contratación administrativa de servicios; por lo que, bajo ningún motivo resultará posible acumular derechos y/o beneficios entre sí, tales como tiempo de servicios, récord vacacional u otros;

Que, numeral 38.1 del Artículo 38° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PEDAMAALC, establece que la licencia, es la autorización otorgada al servidor civil para que no asista al centro de trabajo uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, el numeral 38.4 del Artículo 38° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PEDAMAALC, precisa que la licencia, se concede mediante resolución emitida por la Dirección Ejecutiva, cuando es mayor a veinte (20) días calendarios, en caso sea por un lapso menor, es concedida mediante comunicación escrita (Oficio, Informe, memorando, resolución, otros) emitida por la Oficina de Administración. En ambos casos, siempre y cuando cuente con la autorización expresa del jefe Inmediato del servidor Civil;

Que, el literal b) del numeral 40.1 del Artículo 40° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PEDAMAALC, con relación a las licencias sin goce de haber precisa que: "Las licencias sin goce de haber, son concedidas por la Oficina de Administración, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: b) Para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR";



Que, el numeral 40.3 del Artículo 40° del Reglamento de Servidores Civiles del PEDAMAALC precisa que: "los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, el literal k) del Artículo 53° del Reglamento de Servidores Civiles del PEDAMAALC, precisa que constituye un derecho del servidor civil del PEDAMAALC hace uso de permisos y licencias (...) por motivos personales, observando el procedimiento correspondiente;

Que, el Informe Técnico N° 435-2023-SERVIR-GPGSC, concluye en su numeral 3.4. que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de estas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI se crea el Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui - PEDAMAALC, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, ahora sector agrario y de riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto en el departamento de Loreto; así como la provincia de Condorcanqui en el departamento de Amazonas; prorrogando su vigencia con el Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI, hasta el 23 de setiembre de 2028;

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI, que prorroga la Vigencia del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC) y modifica el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, estipula que: "La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2024-MIDAGRI de fecha 05 de marzo de 2024, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Condorcanqui (PEDAMAALC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0135-2024-MIDAGRI, de fecha 25 de abril de 2024, se designa al señor Jenner Armando CHAVARRIA CHUJUTALLI, en el cargo de director ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui – PEDAMAALC del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI que modifica el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, con las funciones de la Dirección Ejecutiva estipuladas en el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui - PEDAMAALC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2024-MIDAGRI, Decreto Legislativo N° 1057 y el Reglamento de Servidores Civiles del PEDAMAALC.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la licencia sin goce de haberes al servidor CAS Indeterminado, CPC. Jorge Valdera Tapullima, especialista en Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui – PEDAMAALC, a partir del 26 de mayo del 2025 y en tanto dure su designación como funcionario público de libre designación y remoción en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, RESERVA DE PLAZA del servidor CAS Indeterminado, CPC. Jorge Valdera Tapullima, especialista en Contabilidad y Finanzas de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui – PEDAMAALC, por el término que dure su designación como funcionario público de libre designación y remoción en el cargo de confianza de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente al servidor interesado y a las Unidades del Proyecto Especial Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC).

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui – PEDAMAALC ([www.gob.pe/pedamaalc.](http://www.gob.pe/pedamaalc))

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Lic. JENNER ARMANDO CHAVARRIA CHUJUTALLI
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Datem del Marañón-
Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui
PEDAMAALC.

